

Secretaria General

De: Cesar Ramirez <cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2016 10:15 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: INVITACION No.019 MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

Importancia: Alta

Respetados Señores:

De acuerdo con el cronograma establecido me permito presentar la siguiente observación:

Tal como lo establece la normatividad vigente en contratación pública los Estudios de necesidad o estudios previos son el soporte para la elaboración del pliego de condiciones y el contrato, en el cual se detalla la descripción de la necesidad, el objeto, modalidad de contratación, el valor del contrato y demás aspectos que harán parte del futuro contrato.

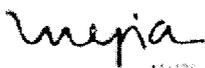
Observamos que no fue incorporado en los pliegos los requisitos de participación de proponentes establecidos en los estudios previos los cuales son un factor importante e indispensable para un buen desarrollo del contrato como es: " El proponente debe tener domicilio principal o sucursal legalmente establecido en la ciudad de Ibagué en caso de consorcios o uniones temporales al menos uno deberá tener representación legal".

Con todo lo anterior solicitamos incorporar esta condición a los requisitos de participación del pliego de condiciones dado que no fueron incluidas.

Agradecemos la atención,

Saludos,

Cesar Andrey Ramirez Orjuela
Subgerente de Riesgos y Seguros
Mejia y Cia Ltda Asesores de Seguros
Cra 4C No.33-44 B/ Cadiz
Tel 2701410 – Movil 311 8535149
cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com
Ibague – Tolima



DELIMA MARSH

Gustavo Páez Ariza
Gerente Comercial

Avenida El Dorado 69 B 51 Piso 10
Bogotá D.C, Colombia.
+571 426 9999 Ext. 5407
Fax +571 410 9451
Gustavo.paez@marsh.com
www.delimamarsh.com

Ibagué 22 de Febrero de 2016
U672-1-2016.

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P
Secretaría General
Carrera 3 No. 1 – 04 Barrio La Pola
sgeneral@ibal.gov.co
Ibagué.

Ref. INVITACIÓN No. 019 PARA CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Respetados Señores:

Una vez publicado el pliego de condiciones, de manera atenta y respetuosa presentamos a consideración del IBAL las siguientes observaciones, las cuales agradecemos atender y/o precisar mediante Adenda.

1. Prorroga Cierre entrega de propuestas

Con el fin de que el IBAL pueda entregar respuesta motivada a los posibles proponentes, y con la suficiente antelación, agradecemos prorrogar el cierre previsto hasta por el término máximo legal permitido (Artículo 30 de Ley 80 de 1993).

2. Numeral 4 Plazo de Ejecución del Contrato.

Establece el IBAL que el plazo de ejecución del contrato es de apenas 6 meses. Solicitamos muy respetuosamente modificar este aspecto del pliego de condiciones, estableciendo un plazo de ejecución mínimo de UN (1) Año, advirtiendo que el mismo podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

3. Capítulo IV Obligaciones del Contratista

Establece la Entidad como una de las obligaciones del Contratista en el subnumeral 5 que el Contratista debe disponer de por lo menos una oficina en la ciudad de Ibagué. Instamos a la Entidad para que modifique este aspecto estableciendo que "El proponente debe tener domicilio principal o sucursal legalmente establecida en la ciudad de Ibagué, en caso de consorcio o uniones temporales al menos uno debe tener representación legal."

En el subnumeral 13 dispone la Entidad como una obligación a cargo del Contratista "Brindar al Ibal S.A. E.S.P. Oficial, con el personal ofrecido en su propuesta la resolución de consultas de orden legal que tenga y asesorarlos en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestros".

Muy respetuosamente solicitamos al IBAL que elimine dicha condición de la minuta del contrato, toda vez que los Intermediarios de Seguros en desarrollo de su objeto social, conforme lo define el Artículo 1347 del Estatuto Mercantil en concordancia con el Artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se circunscribe al ofrecimiento de contratos de seguro en orden a obtener su celebración o lograr su renovación a título de intermediario entre el asegurado y el asegurador, labor que además es exclusiva.

De esta forma, se debe entender que en el desarrollo de la actividad de intermediación, tal como fue definida por la ley, los intermediarios de seguros no estamos obligados a "brindar asesoría jurídica", toda vez que nuestra labor, en principio se limita a poner en contacto a las partes del contrato de seguros para que sea celebrado el correspondiente

The information contained in this document is confidential, may be privileged, and is intended for the use of the individual or entity named above. If you are not the addressee, please do not read, copy, forward, use, or store this document or any of the information contained herein.

1

DELIMA MARSH

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P
Secretaría General

contrato.

OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

1. Experiencia en Siniestros

Sugerimos incluir este aspecto de evaluación, otorgando un puntaje de veinte (20) puntos al proponente que logre acreditar la asesoría en el trámite y obtención del pago de siniestros en cualquiera de los ramos contratados por el IBAL, mediante la presentación de tres (3) certificaciones (un siniestro por cada certificación), asignando el máximo puntaje a quien acredite el mayor valor indemnizado en la sumatoria de los tres (3) siniestros, pues consideramos que este aspecto de la evaluación es de vital importancia en el desarrollo de las actividades que debe adelantar un intermediario de seguros en beneficio de las Entidades Públicas.

2. Reducción de Puntaje

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos importante descontar de la calificación final, cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente.

3. Cumplimiento de Disposiciones Legales Vigentes

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

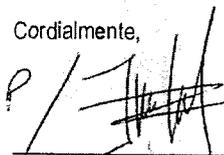
"La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

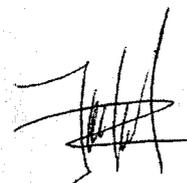
4. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, representante legal y comité evaluador.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Cordialmente,


GUSTAVO PAEZ ARIZA
Gerente Comercial Sector Público


JAIR VASQUEZ MORENO
Ejecutivo de Cuenta